En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 13 de 1 de febrero de 2019.

Pamplona, 15 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Enmienda núm. 1

formulada por los G.P.   
Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y   
Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai   
y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra

Enmienda de modificación del artículo 4.7, que quedará redactado de la siguiente manera:

“7. Para el ejercicio de la actividad profesional de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva en actividades físico-deportivas mayoritaria o específicamente dirigidas a personas que requieran especial atención, tales como personas mayores con especiales dificultades para la práctica físico-deportiva, personas con problemas de salud y asimilados, será precisa una cualificación acreditable mediante el título de Graduado o Graduada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones que puedan desarrollar otros profesionales con arreglo a la legislación de ordenación de las profesiones sanitarias”.

Motivación: Se suprime el término “asimilados” dado que no aporta nada a la redacción.

Enmienda núm. 2

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 4, apartado 7:

“7. Para el ejercicio de la actividad profesional de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva en actividades físico-deportivas mayoritaria o específicamente dirigidas a personas que requieran especial atención en razón a la edad, capacidad física o psíquica, circunstancias sociales o vinculadas a la salud será precisa una cualificación acreditable mediante el título de Graduado o Graduada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones que puedan desarrollar otros profesionales con arreglo a la legislación de ordenación de las profesiones sanitarias”.

Motivación: Mejorar el texto propuesto con un texto más equilibrado y con menos riesgo de considerarse invasivo en relación a las profesiones sanitarias.

Enmienda núm. 3

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del apartado 7 del artículo 4, Profesión de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva:

“7. Para el ejercicio de la actividad profesional de Monitor Deportivo o Monitora Deportiva en actividades físico-deportivas mayoritaria o específicamente dirigidas a personas que requieran especial atención, tales como personas mayores con especiales dificultades para la práctica físico-deportiva, personas con problemas de salud, en este caso sin finalidad sanitaria, será preciso una cualificación acreditable mediante el título de Graduado o Graduada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones que puedan desarrollar otros profesionales con arreglo a la legislación de ordenación de las profesiones sanitarias”.

Enmienda núm. 4

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del artículo 7, Preparador Físico o Preparadora Física:

“1. La profesión de Preparador Físico o Preparadora Física permite realizar funciones de asesoramiento, planificación, diseño, evaluación técnico-científica, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo, mejora, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de las personas con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud. Así como prevenir, reeducar, readaptar y reentrenar a aquellas con lesiones y patologías, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades. Trabajando en colaboración con médicos/as y otros/as profesionales sanitarios y absteniéndose, en todo caso, de prestar servicios de personas con disfunciones o discapacidades somáticas a través de tratamientos con medios o agentes físicos propios de las atribuciones profesionales de los fisioterapeutas”.

“4. Corresponde al Preparador Físico o Preparadora Física como educador físico o readaptador deportivo realizar las siguientes funciones:

a) Prevención, asesoramiento, planificación, diseño, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de las personas.

b) Readaptación, reentrenamiento y/o reeducación de personas, grupos o equipos con lesiones y patologías, compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades, trabajando en colaboración con profesionales sanitarios, y con el límite señalado en el apartado 1 relativo a la prestación de los servicios de rehabilitación.

c) Preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizado con las siguientes poblaciones que requieren especial atención, personas mayores con especiales dificultades para la práctica físico-deportiva y personas con patologías y problemas de salud, con el límite señalado en el apartado 1 relativo a la prestación de los servicios de rehabilitación”.

Enmienda núm. 5

formulada por los G.P.   
Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y   
Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai   
y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra

Enmienda de modificación del artículo 7.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. La profesión de Preparador Físico o Preparadora Física permite realizar funciones de asesoramiento, planificación, diseño, evaluación técnico-científica, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo, mejora, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de las personas con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud, así como prevenir, reeducar, readaptar y reentrenar a aquellas con lesiones y patologías, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades, trabajando en colaboración con los profesionales sanitarios y respetando los respectivos ámbitos profesionales”.

Motivación: Consideramos imprescindible y necesaria la colaboración entre los distintos profesionales siempre y cuando se lleve a cabo desde el ámbito de trabajo y competencia de cada uno.

Enmienda núm. 6

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 7, apartado 1:

“1. La profesión de Preparador Físico o Preparadora Física permite realizar funciones de asesoramiento, planificación, diseño, evaluación técnico-científica, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo, mejora, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de las personas con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud, así como, y trabajando en este caso en colaboración con profesionales de la salud, prevenir, reeducar, readaptar y reentrenar a aquellas con lesiones y patologías, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.

Motivación: Mejorar el texto propuesto, con un texto más equilibrado y con menos riesgo de considerarse invasivo en relación a las profesiones sanitarias.

Enmienda núm. 7

formulada por los G.P.   
Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y   
Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai   
y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra

Enmienda de modificación del artículo 7.4, que quedará redactado de la siguiente manera:

“4. Corresponde al Preparador Físico o Preparadora Física como educador físico o readaptador deportivo realizar las siguientes funciones:

a) Prevención, asesoramiento, planificación, diseño, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de las personas.

b) Readaptación, reentrenamiento y reeducación de personas, grupos o equipos con lesiones y patologías, compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades, trabajando en colaboración con los profesionales sanitarios y en las condiciones señaladas en el apartado 1.

c) Preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizados con las personas que requieren especial atención o con especiales dificultades para la práctica físico-deportiva, con patologías o problemas de salud, trabajando en colaboración con los profesionales sanitarios y en las condiciones señaladas en el apartado 1”.

Motivación: Consideramos imprescindible y necesaria la colaboración entre los distintos profesionales siempre y cuando se lleve a cabo desde el ámbito de trabajo y competencia de cada uno. Mejor redacción.

Enmienda núm. 8

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 7, apartado 4.b):

“b) Trabajando siempre en colaboración con profesionales de la salud y siguiendo sus orientaciones, la readaptación, reentrenamiento y reeducación de personas, grupos o equipos con lesiones y patologías, compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades”.

Motivación: Mejorar el texto propuesto, con un texto más equilibrado y con menos riesgo de considerarse invasivo en relación a las profesiones sanitarias.

Enmienda núm. 9

formulada por el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de modificación del artículo 7, apartado 4.c):

“c) Preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizado con las siguientes poblaciones que requieren especial atención en relación a la edad, capacidad física o psíquica, circunstancias sociales o vinculadas a la salud”.

Motivación: Mejorar el texto propuesto, con un texto más equilibrado y con menos riesgo de considerarse invasivo en relación a las profesiones sanitarias.

Enmienda núm. 10

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una disposición adicional decimoséptima:

“La Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra complementará tanto la legislación educativa como el compromiso de revisar y modificar la oferta educativa que facilite las exigencias de cualificación, incluyendo el Gobierno de Navarra, por medio de su Departamento de Educación, una oferta pública de Formación Profesional de la Familia de la Actividad Física y del Deporte en la capital de la Comunidad Foral de Navarra y su comarca, que garantice el acceso a la formación pública en igualdad de oportunidades, que satisfaga las necesidades de formación que expresa la ley contribuyendo a asegurar la disponibilidad de personal cualificado, comprometiéndose la Administración a seguir vertebrando territorialmente esta oferta formativa concreta de la actividad física y del deporte, respondiendo a las necesidades de la sociedad navarra como fundamenta el principio de responsabilidad pública y el derecho de todos los ciudadanos al acceso de una oferta educativa pública en igualdad”.

Enmienda núm. 11

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una disposición adicional decimoctava.

“1. Aprovechar toda la capacidad del desarrollo normativo de la Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, y, en particular, del articulado que tiene como objeto la consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres a través del deporte, a fin de garantizar la contratación, mediante convenios colectivos, de las mujeres deportistas profesionales en nuestra Comunidad Foral.

2. Impulsar campañas de apoyo y concienciación sobre la necesidad de lograr la contratación y los convenios colectivos entre las mujeres y equipos femeninos deportivos profesionales, en las juntas directivas de los clubes deportivos profesionales de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Fomentar por parte de la Administración Foral de Navarra, conjuntamente con los clubes y federaciones deportivas de Navarra y, en especial, los clubes deportivos profesionales, la equiparación salarial entre hombres y mujeres deportistas y, en todo caso, exigirles que garanticen un «salario mínimo» a las deportistas profesionales de los equipos femeninos en aquellos clubes en los que exista un salario mínimo entre sus equipos masculinos.

4. Incentivar, en las distintas órdenes de subvenciones de la Consejería con competencias en deporte en la Comunidad Foral de Navarra, mediante un sistema proporcionalmente justo, a las federaciones y clubes deportivos que promuevan y garanticen la contratación profesional de sus equipos y deportistas mujeres en el ámbito de la competición.

5. Penalizar mediante un sistema proporcionalmente adecuado la concesión de subvenciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra, en las distintas órdenes de subvenciones de la Consejería con competencias en deporte de la Comunidad Foral, a clubes deportivos profesionales navarros en los que exista discriminación salarial por razón de sexo, entre sus equipos masculinos y femeninos”.

Enmienda núm. 12

formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una disposición adicional decimonovena:

“1. Que el Gobierno de Navarra facilite la elaboración, conjuntamente con la Universidad Pública de Navarra y con el asesoramiento externo que se considere pertinente, de un informe ejecutivo preliminar en el que se valorare la existencia de una demanda potencial de estudiantes, para el doble Grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Fisioterapia, valorando su capacidad de atracción de buenos estudiantes españoles e internacionales y la potenciación y movilidad en el Espacio Europeo así como a la contribución de la mejora o el refuerzo de las capacidades investigadoras de las áreas de la Universidad.

2. Establecer los mecanismos para garantizar unas enseñanzas del doble Grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Fisioterapia con un nivel de calidad homologable al de las mejores instituciones educativas europeas”.

Enmienda núm. 13

formulada por los G.P.   
Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y   
Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai   
y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Disposición transitoria primera. Ejercicio profesional sin la cualificación requerida en la ley foral

1. En tanto no se implanten los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, para acreditar la disposición de las correspondientes competencias de las y los profesionales del deporte adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, serán habilitadas para el desarrollo de las correspondientes profesiones las personas que presenten la correspondiente declaración responsable, acrediten que a la entrada en vigor de la ley foral desarrollaban las actividades profesionales reguladas de forma continuada o no esporádica y asuman el compromiso de solicitar el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral en el plazo y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. Este desarrollo reglamentario deberá aprobarse en el plazo máximo de dos años.

En cualquier caso, la habilitación se ceñirá a la tarea o nivel que ya desarrollaba, en la misma o en otra entidad, pero no será operativa en aquellas federaciones deportivas que exijan reglamentariamente la posesión de la correspondiente cualificación para ejercer la actividad de entrenador o entrenadora”.

Enmienda núm. 14

formulada por los G.P.   
Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y   
Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai   
y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Disposición transitoria octava bis.

Podrán mantenerse las denominaciones actuales de los puestos que tengan asignadas funciones propias de las profesiones en el artículo 2, sin perjuicio de su adaptación a las exigencias de cualificación profesional que les resulten de aplicación atendiendo a su contenido funcional”.

Motivación: Ante las dudas suscitadas, se pretende aclarar que las Administraciones Públicas, las entidades deportivas o las empresas de servicios deportivos de Navarra pueden mantener las actuales denominaciones de los puestos de trabajo, pues no debe confundirse un puesto de trabajo con una profesión, ya que son dos categorías jurídicas diferentes. Esa posibilidad de mantenimiento de la denominación del puesto de trabajo no es impeditiva de la obligatoria aplicación de la presente ley foral y de la exigencia de las pertinentes cualificaciones profesionales si las funciones del puesto de trabajo se corresponden con el ejercicio de algunas de las profesiones reguladas.